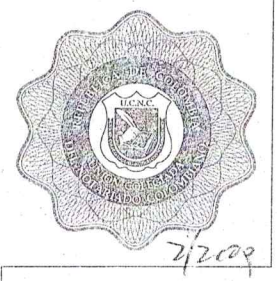
7





ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158).-

FECHA DE OTORGAMIENTO: MANIZALES, 31 DE ENERO DE 2012.-

CLASE DE ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: SOCIEDAD "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. ESP", Nit. 0900194814-5.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158).- ========

En el Municipio de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a treinta y uno (31) de Enero del año dos mil doce (2012), ante el despacho de la Notaría Tercera cuya Notaria Titular es **MELIDA YEPES ALZATE,** compareció el señor **BIANOR JIMENEZ PEREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Marquetalia-Caldas, de paso por esta ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.844 expedida en Manzanares, quien en este acto obra en nombre y representación, en su calidad de Gerente, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. E.S.P., Nit. 0900194814-5,** Empresa de servicios públicos, organizada como sociedad anónima, domiciliada en Marquetalia, que se constituyó por medio de la escritura pública No. 006 de la Notaría única del Círculo de Marquetalia, Departamento de Caldas, del 18 de enero de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de la Dorada, el 17 de enero de 2012 bajo el número 6626 del libro IX, el cual presenta para su protocolización con la presente escritura para los fines legales, quien manifestó: **PRIMERO:** Que comparece ante esta Notaria, con el fin de protocolizar, mediante la presente escritura pública, el acta número seis (6) correspondiente a la reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. E.S.P.,** celebrada el día seis (6) de diciembre del año dos mil once (2.011), en el municipio de Marquetalia Caldas, mediante la cual se efectuó una reforma estatutaria. Acta constante de seis (6) hojas útiles la cual se incorpora a la presente escritura para que se protocolice y la cual ordena la reforma integral de los estatutos sociales. **SEGUNDO**.- Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA DE SERVICIOS Públicos DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. E.S.P.,** realizada el seis (6) de diciembre del año dos mil once (2011) ya que según acuerdo No. JD-002 de

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.026.506-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

diciembre 28 de 2007 dispuso las obligaciones del Representante Legal entre otras la de realizar todos los trámites y solicitar todas las autorizaciones, suscribir y registrar la escritura pública de reforma de los estatutos, proceder a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos sociales de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. E.S.P.,** los cuales quedarán así: **CAPITULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 1.-** La sociedad de nacionalidad colombiana se denominara **"EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P. "SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, cuya sigla será "SERVIORIENTE S.A. E.S.P.", con la cual también se podrá identificar. **ARTICULO 2.-** El domicilio de la sociedad será el municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la junta directiva y con arreglo a la ley. **ARTICULO 3.-** La sociedad tendrá como objeto, acorde con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, el garantizar de manera directa o delegada, la prestación del servicio público domiciliario de aseo y desarrollar sus actividades complementarias (recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales, pequeños productores y grandes productores; barrido y limpieza integral de vías, Áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades; disposición final de residuos sólidos y/o tratamiento de los residuos sólidos; recolección, transporte y disposición final de escombros domiciliarios; corte de césped en vías y áreas públicas que incluye la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento o disposición final de los residuos provenientes de esta actividad; Gestión comercial del servicio de aseo; poda de Árboles; lavado de Áreas públicas; transferencia y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios); prestación de servicios especiales de aseo (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios, peligrosos, residuos industriales, lodos y escombros); prestación de otros servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, saneamiento de aguas residuales y alumbrado público; inicialmente en el Oriente de Caldas en los municipios de Manzanares, Marquetalia y Pensilvania y posteriormente en cualquier parte del país. En desarrollo del mismo, la sociedad podrá¡ celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo; formar parte

7 700162 328792

de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituir consorcios y uniones temporales; comprar, vender o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus operaciones, instalaciones o actividades provisionales o definitivas; arrendar muebles e inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; obtener los derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; contratar empréstitos internos y externos que se requieran para garantizar la prestación de sus servicios; realizar las demás operaciones de crédito para los mismos fines; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales conexas con el giro ordinario de sus actividades; adelantar campañas pedagógicas; promocionar la participación ciudadana en el ámbito de sus actividades; y, en general, suscribir, ejecutar y realizar todas aquellas actividades, actos, operaciones, actuaciones, contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines que la sociedad pretende y en particular para la eficiente y eficaz prestación del servicio público domiciliario objeto de esta sociedad. **ARTICULO 4.-** La sociedad tendrá una duración de 40 años, contados a partir de la fecha del acta donde se aprobó la reforma de estatutos que da cuenta esta escritura. **CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CAPITAL. ARTICULO 5.-** El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000.oo) m/cte. cada una. **ARTICULO 6.-** El capital suscrito de la sociedad es de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000.oo) m/cte. cada una. **ARTICULO 7.-** El capital pagado de la sociedad es de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($20.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en veinte mil quinientas (20.500) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000.oo) m/cte. cada una. **ARTICULO 8.-** De las quinientas mil acciones (500.000) en que se divide el capital autorizado de la sociedad, quedan suscritas en este acto treinta mil (30.000), que corresponden al seis por ciento (6%) de las acciones autorizadas, y pagadas la cantidad de veinte mil quinientas acciones

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(20.500) por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($20.500.000.oo) m/cte, de acuerdo con la siguiente distribución:

#	Suscriptor	Identificación	Acciones Suscritas	Valor Total de la Suscripción	Valor de las Acciones Pagadas	Valor Saldo Acciones por pagar	Porcentaje (%)
1	Municipio de Manzanares	890.802.505-9	9.500	9.500.000	9.500.000	0	31,6667
2	Municipio de Marquetalia	890.801.147-0	9.500	9.500.000	9.500.000	0	31,6667
3	Municipio de Pensilvania	890.801.137-7	9.500	9.500.000	0	9.500.000	31,6667
4	Ana Odilia Mejía Jiménez	30.283.119	48	48.000	48.000	0	0,1600
5	Diego Arlet Hernández Agudelo	16.940.577	48	48.000	48.000	0	0,1600
6	Fabio Zuluaga Gomez	4.450.543	48	48.000	48.000	0	0,1600
7	Florinda Ocampo Aristizabal	24.758.666	48	48.000	48.000	0	0,1600
8	Maria Florenis García Gómez	24.755.964	48	48.000	48.000	0	0,1600
9	Oscar Alberto Cardona Aguirre	75.002.480	48	48.000	48.000	0	0,1600
10	Juan Alberto Ocampo Aristizabal	75.001.581	45	45.000	45.000	0	0,1500
11	Ligia Agudelo Ospina	24.755.798	38	38.000	38.000	0	0,1267
12	Sanelly Agudelo Ospina	24.755.759	38	38.000	38.000	0	0,1267
13	Elizabeth Zuluaga Duque	24.296.394	34	34.000	34.000	0	0,1133

14	Jorge Ivan Marín Bustamante	1.017.123.018	34	34.000	34.000	0	0,1133
15	Jose Nelson González González	75.002.586	34	34.000	34.000	0	0,1133
16	Luz Adriana Ospina Martinez	30.406.038	34	34.000	34.000	0	0,1133
17	Aracelly del Socorro Duque Sanchez	24.757.222	32	32.000	32.000	0	0,1067
18	Doralice Parra Serna	24.757.777	32	32.000	32.000	0	0,1067
19	Ferdinando López Blandón	75.004.661	32	32.000	32.000	0	0,1067
20	Gildardo Carmona Rivera	75.002.189	32	32.000	32.000	0	0,1067
21	Jorge Andrés Arango Ocampo	1.055.916.090	32	32.000	32.000	0	0,1067
22	José Arley Arias Lopez	75.001.927	32	32.000	32.000	0	0,1067
23	Jose Oriol González Giraldo	75.001.958	32	32.000	32.000	0	0,1067
24	Maria Beatriz Ramírez Ravagli	24.757.837	32	32.000	32.000	0	0,1067
25	Maria Lucelly Ospina	24.315.973	32	32.000	32.000	0	0,1067
26	Maria Zorayda Quintero García	24.757.063	32	32.000	32.000	0	0,1067

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-6

27	Mónica Osorio Gómez	30.406.330	32	32.000	32.000	0	0,1067
28	Nelson Medina Duque	4.449.697	32	32.000	32.000	0	0,1067
29	Raul Carmona González	75.002.959	32	32.000	32.000	0	0,1067
30	Socorro López Quiceno	24.756.023	32	32.000	32.000	0	0,1067
31	Rubén Darío Santa Salazar	75.004.048	30	30.000	30.000	0	0,1000
32	Jose Raul Carmona Montoya	4.449.773	29	29.000	29.000	0	0,0967
33	Libardo Rivera Ospina	75.001.595	29	29.000	29.000	0	0,0967
34	Omaira Zuluaga Duque	24.755.757	29	29.000	29.000	0	0,0967
35	Edison Blandón Blandón	75.100.996	28	28.000	28.000	0	0,0933
36	Rosaura López Cifuentes	25.126.487	28	28.000	28.000	0	0,0933
37	Maria Leonor Molina Martínez	24.755.861	27	27.000	27.000	0	0,0900
38	Gustavo Castaño Rojas	4.449.499	26	26.000	26.000	0	0,0867
39	Jairo Alberto Ortiz Montoya	70.783.206	26	26.000	26.000	0	0,0867
40	Jhon Fernando Mazo Hoyos	75.004.729	26	26.000	26.000	0	0,0867
41	Luis Enrique Carmona Arboleda	15.988.684	26	26.000	26.000	0	0,0867
42	Maria Consuelo Valencia Galvis	25.136.094	26	26.000	26.000	0	0,0867

43	Maria Rubiela Bermúdez Quintero	24.757.078	26	26.000	26.000	0	0,0867
44	Marta Yolanda González Bermudez	37.512.731	26	26.000	26.000	0	0,0867
45	Doris Parra Cifuentes	24.758.023	25	25.000	25.000	0	0,0833
46	José Wilson Fandiño Ardila	75.001.950	25	25.000	25.000	0	0,0833
47	Luis Henry Ospina García	4.567.596	25	25.000	25.000	0	0,0833
48	Maria Nidia Valencia Cortés	24.758.040	25	25.000	25.000	0	0,0833
49	Saúl Antonio Londoño Gomez	75.002.016	25	25.000	25.000	0	0,0833
TOTALES			30.000	30.000.000	20.500.000	9.500.000	100,00

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO 9.- Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar los aportes de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto, no serán negociables. **ARTICULO 10.-** Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las acciones privilegiadas, además de los anteriores derechos, conferirán a sus titulares los siguientes: a). Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. b). Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un periodo mayor de cinco años. En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones ordinarias. **ARTICULO 11.-** Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones, deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas. **ARTICULO 12.-** Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas y de goce, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción. **ARTICULO 13.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. No obstante el derecho de preferencia señalado, la asamblea podrá decidir con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. Toda enajenación de acciones puede ser hecha mediante el simple acuerdo de las partes contratantes, pero para que tenga efectos respecto de la empresa y de terceros es necesaria la inscripción del correspondiente traspaso en el libro de Registro de Accionistas. Sin embargo, toda enajenación de acciones está sujeta al derecho de preferencia que aquí se regula, a favor de los restantes accionistas de la sociedad, así: **a)** El accionista que desee enajenar sus acciones o

7 700162 328914

parte de ellas, deberá ofrecerlas primero a los demás accionistas por intermedio del Gerente de la Sociedad. La oferta deberá contener el número de acciones que se ofrece, el precio de las mismas y la forma de pago; si se prevé un plazo para el pago, en la oferta se determinará el término del mismo. **b)** El Gerente informará por escrito este hecho a los demás accionistas mediante cartas de comunicación dirigidas a cada uno de ellos a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a la cual adjuntará copia de la oferta que haya recibido. **c)** Cada accionista tendrá derecho a adquirir un número de las acciones ofrecidas proporcional al porcentaje que posea en la fecha de la oferta sobre las acciones en circulación de la sociedad, excluidas las del oferente. **d)** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha de la comunicación, los accionistas deberán indicar por escrito al oferente de las acciones si aceptan la oferta. **e)** Si las partes no lograren llegar a un acuerdo en cuanto el precio y los plazos para el pago de las acciones dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación en tiempo de la oferta, tanto el precio como los plazos del pago de las acciones serán determinados por un perito nombrado por las partes o, en su defecto, por las autoridades competentes. Para tal efecto los accionistas en disenso deberán convenir el nombre del perito dentro de las dos semanas siguientes al vencimiento del término para convenir el precio y el plazo de pago de las acciones; pasadas dichas semanas sin que se haya obtenido un acta suscrita por las dos partes en la que se designe el perito, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación al Superintendente. **f)** El no ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones aprovechará a los demás accionistas que lo hayan ejercido. En tal caso cada accionista podrá acrecer su derecho de negociación preferente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término de que trata el numeral anterior, en una proporción equivalente al porcentaje que le corresponda dentro del conjunto de acciones que han sido negociadas en ejercido del derecho de preferencia, que se aplicará sobre el número de acciones sin negociar. **g)** Vencido el término anterior sin que se hubiesen enajenado todas las acciones ofrecidas, el accionista interesado en vender sus acciones podrá ofrecerlas libremente a terceros interesados. Si la venta a terceros no se perfecciona dentro del mes siguiente al vencimiento del término para el ejercicio del derecho de preferencia, deberá volverse a iniciar el trámite de la negociación de acciones como se prevé en esta cláusula.

QUINCE PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.858-5

PARÁGRAFO PRIMERO.- El derecho de preferencia en toda negociación de acciones se tendrá por no escrito en caso de que las acciones de la Empresa se inscriban en la bolsa de valores. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El derecho de preferencia aquí previsto se aplicará igualmente en caso de escisión o fusión de la sociedad titular de las acciones. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Con el objeto de preservar el derecho de preferencia en la negociación de acciones, las sociedades accionistas se obligan a abstenerse de facilitar la enajenación de las acciones, cuotas o partes de interés en que se encuentran divididas sus acciones, con el único propósito de que terceras personas adquieran acciones de la Empresa por conducto de las sociedades accionistas, so pena de indemnizar los perjuicios que causen con su conducta. **PARAGRAFO CUARTO.-** El derecho preferencial en toda negociación de acciones será negociable con sujeción al derecho de preferencia de que trata este artículo. **ARTICULO 14.-** Los administradores de la sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y obtengan autorización de la junta directiva o de la asamblea de accionistas. Para estos efectos se procederá de la siguiente manera: **(i)** El administrador interesado en obtener la autorización escogerá si la misma habrá de ser tramitada ante la junta directiva o la asamblea de accionistas, mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad. **(ii)** En la comunicación que dirija al representante legal, el administrador de la sociedad deberá indicar el número de acciones que pretende adquirir o enajenar; el valor de las mismas; el nombre del adquirente o del enajenante; las razones de la operación; la fuente de financiación de la misma; si la operación busca o no un propósito especulativo e indicará, bajo la gravedad del juramento, si para la misma se han tenido en cuenta o no datos que corresponden a información privilegiada. **(iii)** Recibida en forma completa la documentación, el Gerente deberá convocar la junta directiva o la asamblea de accionistas para dentro de las dos semanas siguientes. **(iv)** El órgano respectivo podrá solicitar mayor información al administrador. **(v)** Cuando la decisión corresponda a la Junta Directiva ésta decidirá con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante. La decisión de sus miembros será "verdad sabida, buena fe guardada". En caso de que la decisión de la Junta sea desfavorable, el interesado podrá solicitar a la asamblea de accionistas que adopte la decisión correspondiente. **(vi)** Cuando la decisión corresponda a la

asamblea de accionistas la decisión será adoptada por la mitad más uno de los votos de la misma, excluido el del solicitante. **ARTICULO 15.-** El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios. **ARTICULO 16.-** La Empresa no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades liquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas. **ARTICULO 17.-** Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a titulo de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato. **ARTICULO 18.-** A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. **ARTICULO 19.-** En caso de hurto o pérdida de un título nominativo de la sociedad, el propietario del tal titulo deberá agotar el proceso de cancelación del mismo de conformidad con la ley, de forma tal que la sociedad pueda proceder a cancelarlo en su registro de accionistas y emitir uno nuevo. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro. **ARTICULO 20.-** Las acciones serán libremente negociables salvo: **1.** Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. **2.** El derecho de preferencia pactado en la

7 700162 328921

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.659-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cláusula 12 de estos estatutos. **3.** Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general según corresponda. **4.** Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. **ARTICULO 21.-** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas. El suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes; mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el titulo al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. **PARÁGRAFO.-** Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la empresa no se inscriban en la Bolsa de Valores. **ARTICULO 22.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, prendas, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran. **ARTICULO 23.-** La prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza. **ARTICULO 24.-** Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. **ARTICULO 25.-** Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 15 podrán ser objeto de las siguientes medidas: **1.** Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactada u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). **2.** Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. **4.** Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. **ARTICULO 26.-** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. **ARTICULO 27.-** La sociedad

7 700162 328938

formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Obtenido dicho límite quedará a discreción de la asamblea general continuar incrementado la reserva legal. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. **ARTICULO 28.-** La sociedad con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura post-clausura del relleno sanitario "La Vega" en el municipio de Marquetalia, al finalizar cada ejercicio fiscal, formará una reserva con las sumas acumuladas del recaudo del componente del costo de tratamiento y disposición final y acorde con las toneladas mensuales dispuestas y tratadas y en el porcentaje previsto en el artículo 15 de la Resolución CRA 351de 2005, o el que lo modifique, sustituya o adicione. **ARTICULO 29.-** La sociedad, al finalizar cada ejercicio fiscal formará una reserva equivalente al ciento por ciento (100%) de las utilidades liquidas después de hechas la reserva legal, la reserva para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura y post-clausura del relleno sanitario "La Vega" en el municipio de Marquetalia y la apropiación para el pago de impuestos y hasta completar el monto que se requiera para la reposición de los vehículos de recolección de residuos sólidos. **ARTICULO 30.-** La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. **ARTICULO 31.-** En caso de pérdidas, éstas se enjugaran con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. **CAPITULO III. REFORMAS DE**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

ESTATUTOS. ARTICULO 32.- Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general y requieren el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas de la sociedad. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley. **CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO 33.-** La asamblea general de accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. **ARTICULO 34.-** La asamblea general de accionistas será presidida por un presidente y tendrá un secretario designados de su propio seno en la respectiva reunión. **ARTICULO 35.-** Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección que se encuentre registrada en la sociedad y mediante aviso en medios de comunicación locales. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, en la comunicación y aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días hábiles, en el evento en que en la mencionada asamblea se busque la aprobación del balance de fin de ejercicio, tal convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. **ARTICULO 36.-** Las reuniones ordinarias se celebrarán por los menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal. **ARTÍCULO 37.-** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias,

7 700162 328945

pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista anteriormente. **ARTICULO 38.-** Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. **ARTICULO 39.-** Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. **ARTICULO 40.-** Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos. **ARTICULO 41.-** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. **ARTICULO 42.-** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. (Y los demás requisitos que en cada caso se resuelva incluir en los estatutos). Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea general de accionistas. **ARTICULO 43.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de terminación de la reunión. **ARTICULO 44.-** Son funciones de la asamblea general de accionistas: **1.** Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales. **2.** Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán. **3.** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. **4.** Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. **5.** Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. **6.** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. **7.** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. **8.** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. **9.** Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. **10.** Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. **11.** Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas. **12.** Elegir al revisor fiscal y a los miembros de la junta directiva. **13.** Las demás que señalen la ley y estos estatutos. **ARTICULO 45.-** Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, se requerirán las mayorías especiales aquí descritas: **1.** La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones, deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas. **2.** Para emitir acciones privilegiadas posteriormente al acto de constitución de la sociedad, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas. **3.** Se requiere el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión para el ejercicio de las siguientes facultades

privativas de la asamblea general de accionistas: **a).** Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; **b)** Para disponer la enajenación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia; **c)** Para que pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y **d).** Para disponer, que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor al setenta por ciento (70%) o no se lleve a cabo cuando las reservas legales, estatutarias y ocasionales exceda el cien por ciento (100%) del capital suscrito. **4.** Se requiere el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas para adquirir sus propias acciones. **5.** Para pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. **6.** Para reformar los estatutos se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas. **PARAGRAFO.-** Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas. **JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 46.-** La junta directiva de la sociedad se regirá especialmente por el artículo 19 numeral 16 de la ley 142 de 1994 que reza: "La composición de las juntas directivas de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios se regirá únicamente por la ley y sus estatutos en los cuales se establecerá que en ellas exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria"; así las cosas la junta directiva de la sociedad se compone de siete (7) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno; El gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva salvo que sea miembro de la misma, evento en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones. Por decisión interna la junta directiva se podrá invitar a las sesiones a un representante de los vocales de Control designado por los Comités de Desarrollo y Control Social de algunos de los municipios socios. **ARTÍCULO 47.-** Los miembros de la junta directiva serán designados libremente por sus accionistas para un período de dos (2) años, de la siguiente manera; Los miembros de la junta directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, y en todo caso, al menos uno (1) de ellos tendrá el carácter de Independiente, entendiendo por tal aquella persona que en ningún caso

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

SALVO PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sea: 1) Servidor público o contratista de las administraciones municipales socias. 2) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 3) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 4) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 5) Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 6) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe el representante legal de la Sociedad. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La designación como miembro de junta directiva de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Con el fin de que las políticas y directrices fijadas por la junta directiva tengan continuidad en **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, y sin perjuicio de las normas del Código de Comercio que consagran la libre revocabilidad de sus miembros, los asociados propenderán porque cuando proceda la elección de una nueva junta directiva, se mantenga al menos tres de los miembros. **ARTICULO 48.-** La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal. **ARTICULO 49.-** La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. **ARTICULO 50.-** Son atribuciones de la junta directiva: **1.** Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea de accionistas o al gerente. **2.** Designar el gerente, fijando la remuneración. **3.** Crear la planta de personal que considere necesaria para el buen servicio de la empresa, señalar las funciones y remuneración.

El régimen salarial y prestacional será el que establezca la junta directiva conforme a la ley. **4.** Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. **5.** Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **6.** Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal; o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. **7.** Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que considere convenientes. **8.** Presentar a la asamblea general de accionistas los informes que ordene la ley. **9.** Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. **10.** Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la empresa. **11.** Expedir el reglamento de contratación de la empresa. **12.** Autorizar que se abran sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. **13.** Elaborar y aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones de conformidad con lo previsto en el artículo décimo primero (11º) de estos estatutos. **14.** Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la junta directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La junta elegirá un presidente y un vicepresidente para períodos de un año, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo. **ARTICULO 51.-** La citación o convocatoria de la junta directiva se hará personalmente y mediante comunicación escrita enviada a los miembros principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no concurrirán a la reunión, a la dirección o correo electrónico registrado en la sociedad. **ARTICULO 52.-** Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas: **a)** las reuniones de la junta directiva serán presididas por su presidente o su vicepresidente y en ausencia de los mismos por un miembro elegido de su seno en cada reunión; **b)** el Gerente tendrá voz sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, evento en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.958-5

la misma; **c).** De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con especificación de la condición de principales o suplentes en que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones. **ARTICULO 53.-** Los miembros de la junta directiva no podrán hallarse entre sí ni con el Gerente o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la junta personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho. **PARAGRAFO.-** Será ineficaz la designación de toda junta que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la asamblea general de accionistas para una nueva elección. **ARTICULO 54.-** La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos. **GERENTE. ARTICULO 55.-** La sociedad tendrá un Gerente, que será elegido por la Junta Directiva para periodos de tres años a través de concurso de méritos y no podrá ser removido de su cargo sin un proceso de evaluación de su gestión, en todo caso se debe garantizar el ejercicio de la autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio. **PARAGRAFO** Para la elección del gerente que inicia período el veintinueve (29) de diciembre de 2011 y por esta única vez, se procederá invitando a través de medio radial de la región a presentar postulaciones (hoja de vida) en la sede de la empresa durante tres días y las mismas serán objeto de evaluación, verificación y selección por parte de la Junta Directiva; la invitación incluirá cargo, requisitos (artículo siguiente), período, remuneración (con base en modelo sugerido por la gerencia asesora del Plan Departamental de Aguas de Caldas), fecha límite para postulaciones y dirección para la recepción de las mismas. **ARTICULO 56.-** La persona que aspire a ser elegido Gerente deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: **a)** formación académica: título profesional en las ramas de: Ingeniería Civil, Ambiental, Sanitario e Industrial; Derecho; Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Economía y/o Contaduría Pública o titulo de formación Técnico o

Tecnólogo en áreas afines a las funciones del cargo; b) experiencia: de acuerdo con la formación académica debe tener experiencia equivalente de tres (3) años en cargos similares, preferiblemente en manejo de personal y de recursos o cargos relacionados con servicios públicos domiciliarios. **ARTICULO 57.-** El Gerente, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. **ARTICULO 58.-** El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: **1.** Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. **2.** Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. **3.** Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. **4.** Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. **5.** Contratar los trabajadores y nombrar y remover los empleados y trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le corresponda, o le delegue la junta directiva. **6.** Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. **7.** Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. **8.** Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. **9.** Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos. **10.** Hasta que la junta directiva apruebe los perfiles y requisitos de la planta de personal de la sociedad, tendrá la facultad de vincular libremente el personal que se requiera y una vez aprobados éstos deberá proveer la planta de personal con base en dichos criterios. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR FOLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. **ARTICULO 59.-** En el registro mercantil de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas se inscribirá la designación del gerente y del revisor fiscal principal y suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario. PARAGRAFO.- La persona cuyo nombre figure inscrito en el correspondiente registro mercantil como gerente, será el representante de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. **ARTICULO 60.-** El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva al final de cada año y cuando se retire de su cargo. **CAPITULO V. REVISOR FISCAL. ARTICULO 61.-** El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, en todo caso quien ejerza efectivamente la actividad deberá ser contador público titulado. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de un (1) año, por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. **ARTICULO 62.-** El revisor fiscal no podrá: **1.** Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la empresa y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella. **2.** Celebrar contratos con la empresa directa o indirectamente. **3.** Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley. **ARTICULO 63.-** No podrá ser revisor fiscal: **1.** Quien sea accionista de la empresa o de alguna de sus subordinadas, si existieren. **2.** Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, auditor o contador de la misma sociedad, y **3.** Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinadas cualquier otro cargo. **ARTICULO 64.-** Son funciones del revisor fiscal: **1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. **2.** Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **3.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la empresa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **4.** Velar por que

7 700162 328983

la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. **6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **7.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **8.** Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; y, **9.** Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea de accionistas. **ARTICULO 65.-** El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas. **ARTICULO 66.-** El informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: **1.** Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. **2.** Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. **3.** Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. **4.** Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período; y, **5.** Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. **ARTICULO 67.-** El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresar: **1.** Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. **2.** Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y **3.** Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.956-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de terceros que estén en poder de la empresa. **ARTICULO 68.-** El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. **ARTÍCULO 69.-** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. **PARAGRAFO.-** El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. **CAPITULO VII: BALANCE, DIVIDENDOS. BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO. ARTICULO 70.-** La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. La Empresa informará en sus estados financieros, qué parte de su capital ha sido pagado y cuál no. **ARTÍCULO 71.-** La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: **1)** El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; **2)** Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; **3)** El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: **a)** Detalle de los egresos por conceptos de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; **b)** Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o asesorar o preparar estudios para adelantar tales

tramitaciones; **c)** Las trasferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; **d)** Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; **e)** Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y, **f)** Las inversiones discriminadas de la empresa en otras sociedades, nacionales o extranjeras. **4)** Un informe escrito del representante legal sobre su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. **5)** El informe escrito del revisor fiscal. **ARTICULO 72.-** Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea. **ARTICULO 73.-** Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal. **REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO 74.-** La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. **ARTICULO 75.-** El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para las reservas legal, estatuaria y ocasionales se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones. **ARTICULO 76.-** Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). No obstante, la asamblea, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo. **ARTICULO 77.-** Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades, formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.569-5

judicialmente. Prestará mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general de accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad. **ARTICULO 78.-** El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto favorable del ochenta por ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. **ARTICULO 79.-** La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. **ARTICULO 80.-** La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad. **CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 81.-** La sociedad se disolverá: **1.** Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. **2.** Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. **3.** Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. **4.** Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. **5.** Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a estos estatutos. **6.** Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de conformidad con la ley. **7.** Cuando el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista. **8.** En los demás eventos expresamente previstos en la ley. **PARAGRAFO:** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio a cargo de la empresa, pero darán aviso de inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos. **ARTICULO 82.** La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento

del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si estas medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. **ARTICULO 83.** En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la decisión de autoridad competente se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. **ARTICULO 84.-** Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los accionistas deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. **ARTICULO 85.-** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en los estatutos o la Ley, se procederá a su inmediata liquidación, y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación. **ARTICULO 86.-** Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. **ARTICULO 87.-** La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente. **ARTICULO 88.-** El período del liquidador será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos; mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea de Accionistas que sean compatibles con la Ley. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de Ley. **ARTICULO 89-** EL liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de las instituciones financieras, en cuanto no se opongan a normas especiales de la Ley 142 de 1994. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO 90.-** Las personas que presten sus servicios a la empresa, dado su carácter de empresa mixta, corresponden a trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Su vinculación se hará previa verificación del cumplimiento de los perfiles que para cada cargo establezca la junta directiva. Para ser removidos de sus cargos será necesario adelantar un proceso de evaluación de su gestión. **ARTICULO 91.-** Los accionistas, los miembros de la junta directiva y los empleados están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señalados por el Código de Comercio en sus artículo 185, 202 y 435. **ARTICULO 92.-** Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su Ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1988 y demás disponibilidades complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal será en derecho; b) El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno; c) La organización interna del tribunal de sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá. e) El término de la duración del arbitraje será 6 meses contados de la primera audiencia de trámite. **ARTICULO 93.-** Prohíbase a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros y caucionar sus bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas a menos que éstos sean aprobados por la Asamblea General de accionistas y que tengan relación con el objeto social. **ARTICULO 94.-** El régimen

jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, excepto en lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Igualmente la sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994. **ARTICULO 95.-** Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de la sociedad, la junta directiva establecerá los topes mínimos que deberán reflejar los siguientes indicadores: Rentabilidad general, Rentabilidad sobre inversiones, calidad de servicios, liquidez, período de cobro, capacidad de endeudamiento, relación entre números de suscriptores y el de personas vinculadas a la sociedad, incremento anual de gastos de aplicación, eficiencia operativa y los indicadores de gestión recomendados por las entidades competentes y la aplicación tarifaria para el servicio público domiciliario de aseo, que autorice la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Todo ello de acuerdo con las metas y el cumplimiento de ellas establecidos en los contratos que la sociedad tenga suscritos, con base en estos indicadores, la junta directiva deberá hacer una evaluación anual sobre los resultados obtenidos en el respectivo ejercicio. Si el resultado no fuere satisfactorio a juicio de la junta, deberá recomendar a la Asamblea de Accionistas para que se adapten las medidas conducentes para garantizar la marcha de la sociedad; la gerencia se hará responsable del cumplimiento de los anteriores indicadores. **PARAGRAFO:** Los indicadores y los resultados de esta evaluación se darán a conocer a la Asamblea en sus sesiones ordinarias en documento elaborado para tal efecto y suscrito por los miembros de la junta directiva. **ARTICULO 96.-** El control interno debe disponer de medidas objetivas de resultado o indicadores de gestión alrededor de diversos objetivos, para asegurar su mejoramiento y calidad. Para ello se deberá: 1. Realizar la planificación estratégica y operativa a corto, mediano y largo plazo, el seguimiento presupuestario, el análisis y el control de las inversiones y de todos los procesos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** 2. Elaborar y consolidar el plan estratégico de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, los presupuestos anuales y a mediano plazo, los cuales son reportados y aprobados por la junta directiva. 3. Fomentar y desarrollar comportamientos, actitudes y aptitudes, orientadas hacia la construcción de la cultura del auto-control, medición y búsqueda permanente de efectividad. 4. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal y estudios y análisis encaminados a determinar las desviaciones y a la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

fiabilidad de los estados financieros de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P.".** 5. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los procedimientos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** y realización del control operativo y financiero de la misma. 6. Coordinar la venta y baja de los activos fijos no productivos. 7. Realizar estudios y análisis que permitan definir las políticas de manejo financiero de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** que sirvan de base para la toma de decisiones en este aspecto. 8. Contribuir a optimizar inversiones, costos y gastos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** 9. Impulsar una cultura de la prevención del riesgo, entendida como el análisis del riesgo y el establecimiento de mecanismos que permitan a **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** protegerse de su impacto. 10. Garantizar el funcionamiento efectivo de los canales de comunicación de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, y garantizar la veracidad y oportunidad de la información. 11. Garantizar la eficiente administración de la información y estimular su utilización como fuente de conocimiento y decisión. **PARÁGRAFO.-** Se presentará un informe a la junta directiva, anualmente o cuando ésta lo requiera, que recopile los hechos más importantes ocurridos durante la vigencia, los estados financieros, las explicaciones a los estados financieros, el análisis de las explicaciones a las principales variaciones contra el presupuesto y los resultados del año anterior, y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la Sociedad tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico.- LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCREITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR EL COMPARECIENTE QUIEN LAS PRESENTO EN FORMA ESCRITA A ESTA NOTARIA.- LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN ESTA NOTARIA A PETICION DEL INTERESADO.- **ADVERTENCIA: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE A QUIEN SE LE ADVIRTIO DE SU REGISTRO OPORTUNO EN LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, LA ENCONTRO CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACION Y PROCEDE A FIRMARLA CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACION, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO**

7 700162 329041

LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DA POR ENTENDIDO Y FIRMA EN CONSTANCIA. DERECHOS: $670.231..oo. RECAUDOS: $19.270.oo. RESOLUCION 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ELABORO: **GILDARDO**. ASI SE FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA EN LAS HOJAS UTILES NUMEROS 7 700162 328808/ 7 700162 328792/ 7 700162 328884/ 7 700162 328907/ 7 700162 328914/ 7 700162 328921/ 7 700162 328938/ 7 700162 328945/ 7 700162 328952/ 7 700162 328969/ 7 700162 328976/ 7 700162 328983/ 7 700162 328990/ 7 700162 329003/ 7 700162 329010/ 7 700162 329041.-

03 32348

Notaria 3 del circulo
ESCRITURACION
BIANOR JIMENEZ PEREZ
C.C. 4.442.844
Fecha: 31/01/2012

EL COMPARECIENTE,

BIANOR JIMENEZ PEREZ
TELEFONO: 3148905911
DIRECCION: Calle 4C 34-32 Manizales

LA NOTARIA,

MELIDA YEPES ALZATE
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
MANIZALES

LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO A LA **"EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A. E.S.P.".-**

Manizales, Enero 31 de 2012.

MELIDA YEPES ALZATE
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
MANIZALES

IMPRESO EN OCTUBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.559-5
PAPEL DE USO EXCLUSIVAMENTE NOTARIAL - PROHIBIDO SU EXPENDIO AL PUBLICO - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Nº 0387253

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:04C100119001 Fecha: 20120119 Hora: 11:44:46 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR SA ESP
N.I.T.:0900194814-5
DIRECCION COMERCIAL:CL 3 # 1A-59
DOMICILIO : MARQUETALIA
TELEFONO CELULAR: 3116055509
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 3 # 1A-59
MUNICIPIO JUDICIAL: MARQUETALIA
CELULAR NOTIFICACION JUDICIAL: 3116055509
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00036859
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000006 DE NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA DEL 18 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00006626 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR SA ESP

CERTIFICA :

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000324 DE NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00006627 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS QUE RIJAN EN EL TERRITORIO DEL CORRESPONDIENTE DEPARTAMENTO O MUNICIPIO Y EN EL EXTERIOR, EN ESTE CASO CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS CAMBIARIAS O FISCALES.

CERTIFICA :

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$281,610,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$28,161.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$281,610,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$28,161.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$281,610,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$28,161.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000006 DE NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA DEL 18 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00006626 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARQUETALIA	N.I.T.08908011470
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
QUINTERO QUINTERO JOSE DEL CARMEN	C.C.00010230950
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	
OSORIO JUAN BAUSTISTA	C.C.00004450328

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000006 DE NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA DEL 18 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00006626 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	
ZULUAGA GOMEZ FABIO	C.C.00004450543

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00006628 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JIMENEZ PEREZ BIANOR	C.C.00004442844

CERTIFICA :

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS DE PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y POLITICAS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA; C) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EXIGEN LA LEY Y EL LITERAL E) DEL ARTICULO 32 DE ESTOS ESTATUTOS. TALES DOCUMENTOS DEBERAN SER PREPARADOS POR EL GERENTE PARA SER PRESENTADOS A LA JUNTA Y PODRAN SER FORMULADOS CONJUNTAMENTE POR EL GERENTE Y LA JUNTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; EN CASO DE QUE SEAN PRESENTADOS SEPARADAMENTE, EL GERENTE DEBE MANIFESTAR DETALLADAMENTE LAS DISCREPANCIAS QUE HAYAN DADO LUGAR A SU PRESENTACION SEPARADA. EL GERENTE HA SIDO DOTADO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, FACULTADES QUE LE HAN SIDO LIMITADAS EN RELACION CON LA NATURALEZA Y EN RELACION CON LA CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, CONFORME SE HA DEJADO ESTIPULADO ANTERIORMENTE.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR
MATRICULA NO. 00036861
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE ENERO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : $4000

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

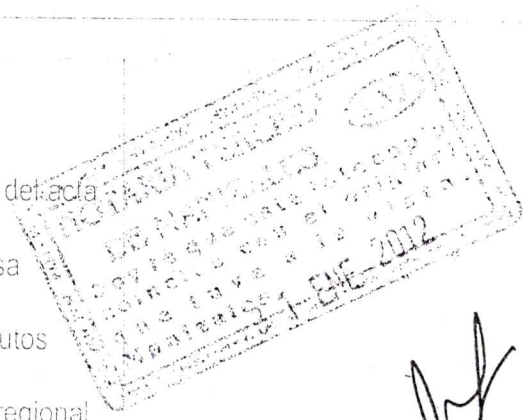
LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

Servimar	ACTA DE ASAMBLEA	ACTA # 006/2011		
		FECHA		
	ASAMBLA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DIA	MES	AÑO
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARQUETALIA "SERVIMAR S.A. E.S.P."	08	12	2011

TIPO DE REUNIÓN	Asamblea Extraordinaria de Accionistas
HORA	11:00 a.m.
LUGAR	Salón del Concejo Municipio de Marquetalia

ÓRDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Instalación de la Asamblea (Alcalde)
3. Nombramiento mesa directiva de la Asamblea
4. Nombramiento de comisión para estudio y aprobación del acta
5. Presentación de nuevos socios
6. Discusión y aprobación de Capitalización de la empresa regional.
7. Discusión y aprobación de la modificación de los estatutos como empresa regional.
8. Elección de la Junta Directiva para la nueva empresa regional
9. Aprobación de suscripción de contratos de aporte bajo condición de los vehículos de Pensilvania y Manzanares y del Relleno Sanitario La Vega del municipio de Marquetalia
10. Proposiciones y Asuntos varios
11. Clausura



N°	TEMÁTICA	DETALLE DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
	Llamado a lista	Se verifica la asistencia de 38 asociados de la Empresa Servimar S.A. E.S.P.
1.	Verificación del quorum	Se establece la existencia de quórum deliberatorio por existir la mayoría de los accionistas y representación de un total del 98.07% del total de las acciones. El detalle de la asistencia de los socios y la participación accionaria se presenta en el cuadro siguiente.

#	NOMBRE		ASISTE ASAMBLEA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
1	Municipio de Manzanares	890.802.505-9	SI	31,6667
2	Municipio de Marquetalia	890.801.147-0	SI	31,6667
3	Municipio de Pensilvania	890.801.137-7	SI	31,6667
4	Ana Odilia Mejia Jimenez	30.283.119	SI	0,1600
5	Diego Arlet Hernández Agudelo	16.940.577	SI	0,1600
6	Fabio Zuluaga Gomez	4.450.543	NO	
7	Florinda Ocampo Aristizabal	24.758.666	SI	0,1600
8	Maria Florenis Garcia Gómez	24.755.964	NO	
9	Oscar Alberto Cardona Aguirre	75.002.480	NO	
10	Juan Alberto Ocampo Aristizabal	75.001.581	SI	0,1500
11	Ligia Agudelo Ospina	24.755.798	SI	0,1267
12	Sanelly Agudelo Ospina	24.755.759	SI	0,1267
13	Elizabeth Zuluaga Duque	24.296.394	SI	0,1133
14	Jorge Ivan Marin Bustamante	1.017.123.018	NO	
15	Jose Nelson González González	75.002.586	NO	
16	Luz Adriana Ospina Martinez	30.406.038	NO	
17	Aracelly del Socorro Duque Sanchez	24.757.222	SI	0,1067
18	Doralice Parra Serna	24.757.777	NO	
19	Ferdinando López Blandón	75.004.661	NO	
20	Gildardo Carmona Rivera	75.002.169	NO	
21	Jorge Andrés Arango Ocampo	1.055.916.090	NO	
22	José Arley Arias Lopez	75.001.927	NO	
23	Jose Oriol González Giraldo	75.001.958	NO	
24	Maria Beatriz Ramírez Ravagli	24.757.837	SI	0,1067

25	Maria Lucelly Ospina	24.315.973	SI	0,1067
26	Maria Zorayda Quintero García	24.757.063	NO	
27	Mónica Osorio Gómez	30.406.330	SI	0,1067
28	Nelson Medina Duque	4.449.697	SI	0,1067
29	Raul Carmona González	75.002.959	SI	0,1067
30	Socorro López Quiceno	24.756.023	NO	
31	Rubén Darío Santa Salazar	75.004.048	NO	
32	Jose Raul Carmona Montoya	4.449.773	NO	
33	Libardo Rivera Ospina	75.001.595	NO	
34	Omaira Zuluaga Duque	24.755.757	SI	0,0967
35	Edison Blandón Blandón	75.100.956	SI	0,0933
36	Rosaura López Cifuentes	25.126.482	SI	0,0933
37	Maria Leonor Molina Martínez	24.755.861	SI	0,0900
38	Gustavo Castaño Rojas	4.449.499	NO	
39	Jairo Alberto Ortiz Montoya	70.783.206	SI	0,0867
40	Jhon Fernando Mazo Hoyos	75.004.729	SI	0,0867
41	Luis Enrique Carmona Arboleda	15.988.684	SI	0,0867
42	Maria Consuelo Valencia Galvis	25.136.094	SI	0,0867
43	Maria Rubiela Bermúdez Quintero	24.757.078	NO	
44	Marta Yolanda González Bermudez	37.512.731	NO	
45	Doris Parra Cifuentes	24.758.023	NO	
46	José Wilson Fandiño Ardila	75.001.950	NO	
47	Luis Henry Ospina García	4.567.596	SI	0,0833
48	Maria Nidia Valencia Cortés	24.758.040	SI	0,0833
49	Saúl Antonio Londoño Gomez	75.002.016	NO	
	TOTALES		26	97,5233

31 ENE 2012

Nº	TEMATICA	Detalle de las Decisiones de la Asamblea de Accionistas
2.	Instalación de la asamblea (Alcalde)	Se instaló la asamblea por parte del señor Alcalde HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA, quien dio la bienvenida a todos los accionistas y de manera especial a los alcaldes de Manzanares y Pensilvania
3.	Nombramiento de la mesa directiva de la Asamblea	Se nombró como presidente de la asamblea al señor Alcalde HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA y como secretario al Gerente de la empresa el señor Raul Carmona González.
4.	Nombramiento de una comisión para estudio y aprobación del acta de la asamblea	Se nombraron tres accionistas encargados de estudiar y aprobar el acta: SANELLY AGUDELO OSPINA FLORINDA OCAMPO ARISTIZABAL MARIA LUCELLY OSPINA
5.	Presentación de nuevos socios	El presidente de la asamblea presenta los nuevos socios de la empresa, al doctor Guillermo Ramirez Ospina alcalde del municipio de Manzanares y al doctor Jesús Darío Ramírez Gómez alcalde del municipio de Pensilvania.
6.	Discusión y aprobación de Capitalización de la empresa regional	El presidente de la asamblea expone la necesidad de capitalizar la empresa con el fin de garantizar la operación del servicio de aseo en los municipios de Marquetalia, Manzanares y Pensilvania, expresa que con el acompañamiento que viene brindando el Plan Departamental de Aguas de Caldas, se han realizado las proyecciones financieras que estiman que la empresa requiere iniciar con un capital de $30.000.000 con lo cual se propone capitalizar la acción en $1.000, de tal manera que cada municipio aportará $9.500.000 y los accionistas privados $1.500.000; se inicia la discusión y se aprueba por unanimidad la capitalización de las acciones en $1.000 cada una.
7.	Discusión y aprobación de la modificación de los estatutos como empresa regional	Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la empresa regional se procede a analizar la modificación de estatutos como base fundamental de toda empresa se socializan con los accionistas su contenido y extensión, explicando detalladamente aquellos aspectos relevantes y ampliando la presentación en aquellos asuntos en los cuales algunos miembros de la Asamblea así lo solicitaban. Una vez analizados y discutidos se aprueba la modificación de estatutos por unanimidad.

8.	Elección de la Junta Directiva para la nueva empresa regional	Se efectúa la elección de la Junta Directiva la cual según los estatutos estará conformada por 7 miembros principales con su respectivo suplente, para los cuales se designan: 1 Miembro Principal: Alcalde municipal de Marquetalia Miembro Suplente: Secretario de Gobierno municipio de Marquetalia 2 Miembro Principal: Secretario de Planeación municipal de Marquetalia Miembro Suplente: Secretario de Hacienda municipio de Marquetalia 3 Miembro Principal: Alcalde municipal de Manzanares Miembro Suplente: Secretario de Hacienda 4 Miembro Principal: Secretario de Planeación municipio de Manzanares Miembro Suplente: Secretario de Salud Municipio de Manzanares 5 Miembro Principal: Alcalde municipal de Pensilvania Miembro Suplente: Secretario de Salud municipio de Pensilvania 6 Miembro Principal: Secretario de Planeación municipio de Pensilvania Miembro Suplente: Tesorero de Rentas Municipales 7 Miembro Principal: Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas. Miembro Suplente: Delegado de la Cámara de Comercio PAC Manzanares
9.	Aprobación de suscripción de contratos de aporte bajo condición de los vehículos de Pensilvania y Manzanares y del Relleno Sanitario La Vega del municipio de Marquetalia	Con el fin de garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo, y con el fin de que se realice un descuento en la tarifa techo, de acuerdo con las características del bien, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 2 de la resolución CRA 482/09, se propone que los municipios aporten a la empresa los bienes que actualmente poseen bajo la figura de Aporte Bajo Condición esto es: El municipio de Pensilvania un vehículo compactador de 16 yd3, modelo 2009, marca Chevrolet FVR. El municipio de Manzanares un vehículo compactador de 14 yd3, modelo 2003, marca Chevrolet Kodiak. El municipio de Marquetalia El Relleno Sanitario La Vega ubicado en la Vereda la Quiebra a 4.5 km del área urbana. Estos bienes serán usados y operados por la empresa en forma exclusiva para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en los municipios donde presta dicho servicio. La propiedad de estos bienes continúa siendo de los municipios aportantes. Una vez discutida y analizada esta propuesta es aprobada por unanimidad.

10.	Proposiciones y Asuntos varios	Se propone por parte de los alcaldes, que ya que el periodo actual del gerente culmina el 28 de diciembre del año en curso, con el fin de dar transparencia al proceso de designación de nuevo gerente, que es atribución de la Junta Directiva de la Empresa, por esta única vez se realice una convocatoria radial para recepcionar hojas de vida de acuerdo al perfil establecido en los estatutos, una vez realizada la convocatoria y recepcionadas las hojas de vida la Junta Directiva elegirá el gerente para un periodo de 3 años. Propuesta que es aprobada por unanimidad. Se propone también autorizar al gerente de la empresa para que realice las acciones pertinentes para protocolización y legalización de estas reformas, así como la convocatoria para elección del nuevo gerente, propuesta que es aprobada por unanimidad.
16	Clausura	Por último el señor presidente agradece a los asistentes su participación, con lo cual se da por culminada la asamblea .

Agotado el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia, SERVIMAR S.A. E.S.P. se levanta la sesión siendo la 1:30 p.m. en las instalaciones del Concejo Municipal de Marquetalia Caldas

HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA
Presidente de la Asamblea

RAUL CARMONA GONZALEZ
Secretario de la Asamblea

NOTARIA UNICA DE MARQUETALIA
Copia que es fotocopia que coincide con el original que tuvo a la vista
Manizales 1 ENE 2012

Servi mar EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MARQUETALIA
SERVIMAR S.A E.S.P.
NIT 900194814-5

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARQUETALIA

Los suscritos integrantes de la comisión nombrada para el estudio y aprobación del Acta respectiva de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas realizada el 6 de diciembre de 2011 en las instalaciones del Concejo Municipal de Marquetalia.

CERTIFICAN

Que dicho documento se ajusta a todo lo tratado y aprobado por la Asamblea y por tal razón se aprueba.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

Sanelly Agudelo O.
SANELLY AGUDELO OSPINA
Miembro Comisión

Florinda Ocampo
FLORINDA OCAMPO ARISTIZABAL
Miembro Comisión

Lucelly Ospina R.
MARIA LUCELLY OSPINA
Miembro Comisión

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARQUETALIA SERVIMAR S.A.E.S.P EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2011

PRIMERO.- Que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa "SERVIMAR S.A. E.S.P.", en la reunión del pasado seis (6) de diciembre del año dos mil once (2011), tal y como consta en el extracto del acta número seis (6) de la misma fecha.

SEGUNDO.- Que dando cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SERVIMAR S.A. E.S.P." realizada el seis (6) de diciembre del año dos mil once (2001)- dispuso que el Representante Legal de la sociedad debía realizar todos los trámites y solicitar todas las autorizaciones, suscribir y registrar la escritura pública de reforma de los estatutos, procede a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos sociales de "SERVIMAR S.A. E.S.P." los cuales quedarán así:

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.- La sociedad de nacionalidad colombiana se denominará "EMPRESA DE SERVICIOS Públicos DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. E.S.P. "SERVIORIENTE S.A. E.S.P.", cuya sigla será "SERVIORIENTE S.A. E.S.P." , con la cual también se podrá identificar.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la sociedad será el municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la junta directiva y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 3.- La sociedad tendrá como objeto, acorde con el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, el garantizar de manera directa o delegada, la prestación del servicio público domiciliario de aseo y desarrollar sus actividades complementarias (recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos ordinarios generados por usuarios residenciales, pequeños productores y grandes productores; barrido y limpieza integral de vías, Áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades; disposición final de residuos sólidos y o tratamiento de los residuos sólidos; recolección, transporte y disposición final de escombros domiciliarios; corte de césped en vías y áreas públicas que incluye la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento o disposición final de los residuos provenientes de esta actividad; Gestión comercial del servicio de aseo; poda de Árboles; lavado de Áreas públicas; transferencia y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios); prestación de servicios especiales de aseo (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios, peligrosos, residuos industriales, lodos y escombros); prestación de otros servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, saneamiento de aguas residuales y alumbrado público, inicialmente en el Oriente de Caldas en los municipios de Manzanares, Marquetalia y Pensilvania y posteriormente en cualquier parte del país. En desarrollo del mismo, la sociedad podrá; celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de este objeto y que tengan relación directa con el mismo; formar parte de

otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constituir consorcios y uniones temporales; comprar, vender, o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus operaciones, instalaciones o actividades provisionales o definitivas; arrendar muebles e inmuebles; gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; obtener los derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; contratar empréstitos internos y externos que se requieran para garantizar la prestación de sus servicios; realizar las demás operaciones de crédito para los mismos fines; ejercer acciones judiciales y extrajudiciales conexas con el giro ordinario de sus actividades; adelantar campañas pedagógicas; promocionar la participación ciudadana en el ámbito de sus actividades; y, en general, suscribir, ejecutar y realizar todas aquellas actividades, actos, operaciones, actuaciones, contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios y convenientes para la consecución de los fines que la sociedad pretende y en particular para la eficiente y eficaz prestación del servicio público domiciliario objeto de esta sociedad.

ARTÍCULO 4.- La sociedad tendrá una duración de 40 años, contados a partir de la fecha del acta donde se aprobó la reforma de estatutos que da cuenta esta escritura.

CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

CAPITAL.

ARTÍCULO 5.- El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000,oo) m/cte. cada una.

ARTÍCULO 6.- El capital suscrito de la sociedad es de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000,oo) m/cte. cada una.

ARTÍCULO 7.- El capital pagado de la sociedad es de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($20.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE, dividido en veinte mil quinientas (20.500) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos ($1.000,oo) m/cte. cada una.

ARTÍCULO 8.- De las quinientas mil acciones (500.000) en que se divide el capital autorizado de la sociedad, quedan suscritas en este acto treinta mil (30.000), que corresponden al seis por ciento (6%) de las acciones autorizadas, y pagadas la cantidad de veinte mil quinientas acciones (20.500) por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($20.500.000,oo) m/cte. de acuerdo con la siguiente distribución:

#	Suscriptor	Identificación	Acciones Suscritas	Valor Total de la Suscripción	Valor de las Acciones Pagadas	Valor Saldo Acciones por pagar	Porcentaje (%)
1	Municipio de Manzanares	890.802.505-9	9.500	9.500.000	9.500.000	0	31,6667

2	Municipio de Marquetalia	890.801.147-0	9.500	9.500.000	9.500.000	0	31,6667
3	Municipio de Pensilvania	890.801.137-7	9.500	9.500.000	0	9.500.000	31,6667
4	Ana Odilia Mejía Jimenez	30.283.119	48	48.000	48.000	0	0,1600
5	Diego Arlet Hernández Agudelo	16.940.577	48	48.000	48.000	0	0,1600
6	Fabio Zuluaga Gomez	4.450.543	48	48.000	48.000	0	0,1600
7	Florinda Ocampo Aristizabal	24.758.666	48	48.000	48.000	0	0,1600
8	Maria Florenis García Gómez	24.755.964	48	48.000	48.000	0	0,1600
9	Oscar Alberto Cardona Aguirre	75.002.480	48	48.000	48.000	0	0,1600
10	Juan Alberto Ocampo Aristizabal	75.001.581	45	45.000	45.000	0	0,1500
11	Ligia Agudelo Ospina	24.755.798	38	38.000	38.000	0	0,1267
12	Sanelly Agudelo Ospina	24.755.759	38	38.000	38.000	0	0,1267
13	Elizabeth Zuluaga Duque	24.296.394	34	34.000	34.000	0	0,1133
14	Jorge Ivan Marín Bustamante	1.017.123.018	34	34.000	34.000	0	0,1133
15	Jose Nelson González González	75.002.586	34	34.000	34.000	0	0,1133
16	Luz Adriana Ospina Martinez	30.406.038	34	34.000	34.000	0	0,1133
17	Aracelly del Socorro Duque Sanchez	24.757.222	32	32.000	32.000	0	0,1067
18	Doralice Parra Serna	24.757.777	32	32.000	32.000	0	0,1067
19	Ferdinando López Blandón	75.004.661	32	32.000	32.000	0	0,1067
20	Gildardo Carmona Rivera	75.002.189	32	32.000	32.000	0	0,1067
21	Jorge Andrés Arango Ocampo	1.055.916.090	32	32.000	32.000	0	0,1067
22	José Arley Arias Lopez	75.001.927	32	32.000	32.000	0	0,1067
23	Jose Oriol González Giraldo	75.001.958	32	32.000	32.000	0	0,1067
24	Maria Beatriz Ramírez Ravagli	24.757.837	32	32.000	32.000	0	0,1067

25	Maria Lucelly Ospina	24.315.973	32	32.000	32.000	0	0,1067
26	Maria Zorayda Quintero Garcia	24.757.063	32	32.000	32.000	0	0,1067
27	Mónica Osorio Gómez	30.406.330	32	32.000	32.000	0	0,1067
28	Nelson Medina Duque	4.449.697	32	32.000	32.000	0	0,1067
29	Raul Carmona González	75.002.959	32	32.000	32.000	0	0,1067
30	Socorro López Quiceno	24.756.023	32	32.000	32.000	0	0,1067
31	Rubén Dario Santa Salazar	75.004.048	30	30.000	30.000	0	0,1000
32	Jose Raul Carmona Montoya	4.449.773	29	29.000	29.000	0	0,0967
33	Libardo Rivera Ospina	75.001.595	29	29.000	29.000	0	0,0967
34	Omaira Zuluaga Duque	24.755.757	29	29.000	29.000	0	0,0967
35	Edison Blandón Blandón	75.100.996	28	28.000	28.000	0	0,0933
36	Rosaura López Cifuentes	25.126.487	28	28.000	28.000	0	0,0933
37	Maria Leonor Molina Martínez	24.755.861	27	27.000	27.000	0	0,0900
38	Gustavo Castaño Rojas	4.449.499	26	26.000	26.000	0	0,0867
39	Jairo Alberto Ortiz Montoya	70.783.206	26	26.000	26.000	0	0,0867
40	Jhon Fernando Mazo Hoyos	75.004.729	26	26.000	26.000	0	0,0867
41	Luis Enrique Carmona Arboleda	15.988.684	26	26.000	26.000	0	0,0867
42	Maria Consuelo Valencia Galvis	25.136.094	26	26.000	26.000	0	0,0867
43	Maria Rubiela Bermúdez Quintero	24.757.078	26	26.000	26.000	0	0,0867
44	Marta Yolanda González Bermudez	37.512.731	26	26.000	26.000	0	0,0867
45	Doris Parra Cifuentes	24.758.023	25	25.000	25.000	0	0,0833
46	José Wilson Fandiño Ardila	75.001.950	25	25.000	25.000	0	0,0833
47	Luis Henry Ospina García	4.567.596	25	25.000	25.000	0	0,0833

48	María Nidia Valencia Cortés	24.758.040	25	25.000	25.000	0	0,0833
49	Saúl Antonio Londoño Gomez	75.002.016	25	25.000	25.000	0	0,0833
TOTALES			30.000	30.000.000	20.500.000	9.500.000	100,00

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 9.- Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar los aportes de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto, no serán negociables.

ARTÍCULO 10.- Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las acciones ordinarias conferirán a sus titulares los siguientes derechos: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. Las acciones privilegiadas, además de los anteriores derechos, conferirán a sus titulares los siguientes: a). Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. b). Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un periodo mayor de cinco años. En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de manera permanente a los propietarios de acciones ordinarias.

ARTÍCULO 11.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones, deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas.

ARTÍCULO 12.- Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas y de goce, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTÍCULO 13.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de

oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. No obstante el derecho de preferencia señalado, la asamblea podrá decidir con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. Toda enajenación de acciones puede ser hecha mediante el simple acuerdo de las partes contratantes, pero para que tenga efectos respecto de la empresa y de terceros es necesaria la inscripción del correspondiente traspaso en el libro de Registro de Accionistas. Sin embargo, toda enajenación de acciones está sujeta al derecho de preferencia que aquí se regula, a favor de los restantes accionistas de la sociedad, así: a) El accionista que desee enajenar sus acciones o parte de ellas, deberá ofrecerlas primero a los demás accionistas por intermedio del Gerente de la Sociedad. La oferta deberá contener el número de acciones que se ofrece, el precio de las mismas y la forma de pago; si se prevé un plazo para el pago, en la oferta se determinará el término del mismo. b) El Gerente informará por escrito este hecho a los demás accionistas mediante cartas de comunicación dirigidas a cada uno de ellos a la dirección que cada accionista tenga registrada en la sociedad, a la cual adjuntará copia de la oferta que haya recibido. c) Cada accionista tendrá derecho a adquirir un número de las acciones ofrecidas proporcional al porcentaje que posea en la fecha de la oferta sobre las acciones en circulación de la sociedad, excluidas las del oferente. d) Dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha de la comunicación, los accionistas deberán indicar por escrito al oferente de las acciones si aceptan la oferta. e) Si las partes no lograren llegar a un acuerdo en cuanto el precio y los plazos para el pago de las acciones dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación en término de la oferta, tanto el precio como los plazos del pago de las acciones serán determinados por un perito nombrado por las partes o, en su defecto, por dos autoridades competentes. Para tal efecto los accionistas en disenso deberán convenir el nombre del perito dentro de las dos semanas siguientes al vencimiento del término para convenir el precio y el plazo de pago de las acciones, pasadas dichas semanas sin que se haya obtenido un acta suscrita por las dos partes en la que se designe el perito, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación al Superintendente. f) El no ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones aprovechará a los demás accionistas que lo hayan ejercido. En tal caso cada accionista podrá ejercer su derecho de negociación preferente dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del término de que trata el numeral anterior, en una proporción equivalente al porcentaje que le corresponda dentro del conjunto de acciones que han sido negociadas en ejercido del derecho de preferencia, que se aplicará sobre el número de acciones sin negociar. g) Vencido el término anterior sin que se hubiesen enajenado todas las acciones ofrecidas, el accionista interesado en vender sus acciones podrá ofrecerlas libremente a terceros interesados. Si la venta a terceros no se perfecciona dentro del mes siguiente al vencimiento del término para el ejercicio del derecho de preferencia, deberá volverse a iniciar el trámite de la negociación de acciones como se prevé en esta cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO.- El derecho de preferencia en toda negociación de acciones se tendrá por no escrito en caso de que las acciones de la Empresa se inscriban en la bolsa de valores. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El derecho de preferencia aquí previsto se aplicará igualmente en caso de escisión o fusión de la sociedad titular de las acciones. PARÁGRAFO TERCERO.- Con el objeto de preservar el derecho de preferencia en la

negociación de acciones, las sociedades accionistas se obligan a abstenerse de facilitar la enajenación de las acciones, cuotas o partes de interés en que se encuentran divididas sus acciones, con el único propósito de que terceras personas adquieran acciones de la Empresa por conducto de las sociedades accionistas, so pena de indemnizar los perjuicios que causen con su conducta. **PARÁGRAFO CUARTO.-** El derecho preferencial en toda negociación de acciones será negociable con sujeción al derecho de preferencia de que trata este artículo.

ARTÍCULO 14.- Los administradores de la sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y obtengan autorización de la junta directiva o de la asamblea de accionistas. Para estos efectos se procederá de la siguiente manera: **(i)** El administrador interesado en obtener la autorización escogerá si la misma habrá de ser tramitada ante la junta directiva o la asamblea de accionistas, mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad. **(ii)** En la comunicación que dirija al representante legal, el administrador de la sociedad deberá indicar el número de acciones que pretende adquirir o enajenar; el valor de las mismas; el nombre del adquirente o del enajenante; las razones de la operación; la fuente de financiación de la misma; si la operación busca o no un propósito especulativo e indicará, bajo la gravedad del juramento, si para la misma se han tenido en cuenta o no datos que corresponden a información privilegiada. **(iii)** Recibida en forma completa la documentación, el Gerente deberá convocar la junta directiva o la asamblea de accionistas para dentro de las dos semanas siguientes. **(iv)** El órgano respectivo podrá solicitar mayor información al administrador. **(v)** Cuando la decisión corresponda a la Junta Directiva ésta decidirá con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante. La decisión de sus miembros será "verdad sabida, buena fe guardada". En caso de que la decisión de la Junta sea desfavorable, el interesado podrá solicitar a la asamblea de accionistas que adopte la decisión correspondiente. **(vi)** Cuando la decisión corresponda a la asamblea de accionistas, la decisión será adoptada por la mitad más uno de los votos de la misma, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 15.-El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 16.-La Empresa no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones suscritas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 17.-Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a

vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 18.-A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ARTÍCULO 19.- En caso de hurto o pérdida de un título nominativo de la sociedad, el propietario del tal título deberá agotar el proceso de cancelación del mismo de conformidad con la ley, de forma tal que la sociedad pueda proceder a cancelarlo en su registro de accionistas y emitir uno nuevo. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

ARTÍCULO 20.-Las acciones serán libremente negociables salvo: 1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley. 2. El derecho de preferencia pactado en la cláusula 12 de estos estatutos. 3. Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general según corresponda. 4. Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

ARTÍCULO 21.- Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas. El suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes; mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. PARÁGRAFO.- Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la empresa no se inscriban en la Bolsa de Valores.

ARTÍCULO 22.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, prendas, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTÍCULO 23.- La prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de

acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 25.- Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 15 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactada u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

ARTÍCULO 26.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 27.- La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Obtenido dicho límite quedará a discreción de la asamblea general continuar incrementado la reserva legal. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTÍCULO 28.- La sociedad con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura post-clausura del relleno sanitario "La Vega" en el municipio de Marquetalia, al finalizar cada ejercicio fiscal, formará una reserva con las sumas acumuladas del recaudo del componente del costo de tratamiento y disposición final y acorde con las formulas mensuales dispuestas y tratadas y en el porcentaje previsto en el artículo 14 de la Resolución CRA 351 de 2005, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO 29.- La sociedad, al finalizar cada ejercicio fiscal formará una reserva equivalente al ciento por ciento (100%) de las utilidades liquidas después de hechas la reserva legal, la reserva para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de cierre, clausura y post-clausura del relleno sanitario "La Vega" en el municipio de Marquetalia y la apropiación para el pago de impuestos y hasta completar el monto que se requiera para la reposición de los vehículos de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 30.- La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación especifica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 31.- En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO III REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general y requieren el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas de la sociedad. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 33.- La asamblea general de accionistas la constituyen los asociados con quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- La asamblea general de accionistas será presidida por un presidente y tendrá un secretario designados de su propio seno en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 35.- Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, a la dirección que se encuentre registrada en la sociedad y mediante aviso en medios de comunicación locales. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, en la comunicación y aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días hábiles, en el evento en que en la mencionada asamblea se busque la aprobación del balance de fin de ejercicio, tal convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 36.- Las reuniones ordinarias se celebrarán por los menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 37.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan.

por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista anteriormente.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 39.- Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ARTÍCULO 40.- Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

ARTÍCULO 41.- Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 42.-Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. (Y los demás requisitos que en cada caso se resuelva incluir en los estatutos). Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 43.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes

con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de terminación de la reunión.

ARTÍCULO 44.- Son funciones de la asamblea general de accionistas: 1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. 9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. 10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. 11. Adoptar todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas. 12. Elegir al revisor fiscal y a los miembros de la junta directiva. 13. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 45.- Para la adopción de las decisiones a continuación enumeradas, se requerirán las mayorías especiales aquí descritas: 1. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones, deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas. 2. Para emitir acciones privilegiadas posteriormente al acto de constitución de la sociedad, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de acciones suscritas. 3. Se requiere el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la asamblea general de accionistas: a). Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; b) Para disponer la enajenación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia; c) Para que pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y d). Para disponer, que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor al setenta por ciento (70%) o no se lleve a cabo cuando las reservas legales, estatutarias y ocasionales exceda el cien por ciento (100%) del capital suscrito. 4. Se requiere el voto de una mayoría que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas para adquirir sus propias acciones. 5. Para pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. 6. Para reformar los estatutos se requiere el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el noventa por ciento (90%) de las acciones suscritas. PARAGRAFO.- Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 46.- La junta directiva de la sociedad se regirá especialmente por el artículo 19 numeral 16 de la ley 142 de 1994 que reza: "La composición de las juntas directivas de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios se regirá únicamente por la ley y sus estatutos en los cuales se establecerá que en ellas exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria"; así las cosas la junta directiva de la sociedad se compone de siete (7) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno; El gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva salvo que sea miembro de la misma, evento en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones. Por decisión interna la junta directiva se podrá invitar a las sesiones a un representante de los vocales de control designado por los Comités de Desarrollo y Control Social de algunos de los municipios socios.

ARTÍCULO 47.- Los miembros de la junta directiva serán designados libremente por sus accionistas para un período de dos (2) años, de la siguiente manera: Los miembros de la junta directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, y en todo caso al menos uno (1) de ellos tendrá el carácter de Independiente, entendiendo por tal aquella persona que en ningún caso sea: 1) Servidor público o contratista de las administraciones municipales socias. 2) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. 3) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. 4) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. 5) Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución. 6) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe el representante legal de la Sociedad. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente. PARÁGRAFO PRIMERO.- La designación como miembro de junta directiva de "SERVIORIENTE S.A. E.S.P." podrá efectuarse a título personal o a un cargo determinado. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de que las políticas y directrices fijadas por la junta directiva tengan continuidad en "SERVIORIENTE S.A. E.S.P.", y sin perjuicio de las normas del Código de Comercio que consagran la libre revocabilidad de sus miembros, los asociados propenderán porque cuando proceda la elección de una nueva junta directiva, se mantenga al menos tres de los miembros.

ARTÍCULO 48.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 49.- La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de la junta directiva: 1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea de accionistas o al gerente. 2. Designar el gerente, fijando la remuneración. 3. Crear la planta de personal que considere necesaria para el buen servicio de la empresa, señalar las funciones y remuneración. El régimen salarial y prestacional será el que establezca la junta directiva conforme a la ley. 4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal; o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que considere convenientes. 8. Presentar a la asamblea general de accionistas los informes que ordene la ley. 9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la empresa. 11. Expedir el reglamento de contratación de la empresa. 12. Autorizar que se abran sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 13. Elaborar y aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones de conformidad con lo previsto en el artículo décimo primero (11°) de estos estatutos. 14. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el cumplimiento de sus funciones, la junta directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La junta elegirá un presidente y un vicepresidente para períodos de un año, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo

ARTÍCULO 51.- La citación o convocatoria de la junta directiva se hará personalmente y mediante comunicación escrita enviada a los miembros principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación, que no concurrirán a la reunión, en la dirección o correo electrónico registrado en la sociedad

ARTÍCULO 52.- Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas: a) las reuniones de la junta directiva serán presididas por su presidente o su vicepresidente y en ausencia de los mismos por un miembro elegido de su seno en cada reunión; b) el Gerente tendrá voz sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, evento en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; c). De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes,

con especificación de la condición de principales o suplentes en que concurran de todos los asuntos tratados y de las decisiones.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la junta directiva no podrán hallarse entre sí ni con el Gerente o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, vinculado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la junta personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho. PARAGRAFO.- Será ineficaz la designación de toda junta que se haga en contravención a estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la asamblea general de accionistas para una nueva elección.

ARTÍCULO 54.- La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos.

GERENTE:

ARTÍCULO 55.- La sociedad tendrá un Gerente, que será elegido por la Junta Directiva para periodos de tres años a través de concurso de méritos y no podrá ser removido de su cargo sin un proceso de evaluación de su gestión, en todo caso se debe garantizar el ejercicio de la autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio. PARAGRAFO Para la elección del gerente que inicia periodo el veintinueve (29) de diciembre de 2011 y por esta única vez, se procederá invitando a través de medio radial de la región a presentar postulaciones (hoja de vida) en la sede de la empresa durante tres días y las mismas serán objeto de evaluación, verificación y selección por parte de la Junta Directiva; la invitación incluirá cargo, requisitos (artículo siguiente), periodo, remuneración (con base en modelo sugerido por la gerencia asesora del Plan Departamental de Aguas de Caldas), fecha límite para postulaciones y dirección para la recepción de las mismas.

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES
Copia que es fotocopia fiel y exacta con el original que he tenido a la vista
31 ENE 2012

ARTÍCULO 56.- La persona que aspire a ser elegido Gerente deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: a) formación académica: título profesional en las áreas de: Ingeniería Civil, Ambiental, Sanitario e Industrial; Derecho; Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Economía y/o Contaduría Pública o titulo de formación Técnico o Tecnólogo en áreas afines a las funciones del cargo; b) experiencia: de acuerdo con la formación académica debe tener experiencia equivalente de tres (3) años en cargos similares, preferiblemente en manejo de personal y de recursos o cargos relacionados con servicios públicos domiciliarios.-

ARTÍCULO 57.- El Gerente, o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

ARTÍCULO 58.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Contratar los trabajadores y nombrar y remover los empleados y trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le corresponda, o le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos. 10. Hasta que la junta directiva apruebe los perfiles y requisitos de la planta de personal de la sociedad, tendrá la facultad de vincular libremente el personal que se requiera y una vez aprobados éstos deberá proveer la planta de personal con base en dichos criterios. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 59.- En el registro mercantil de la Cámara de Comercio de La Dorada-Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas se inscribirá la designación del gerente y del revisor fiscal principal y suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario. PARAGRAFO.- La persona cuyo nombre figure inscrito en el correspondiente registro mercantil como gerente, será el representante de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 60.- El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CAPITULO V. REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 61.- El revisor fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, en todo caso quien ejerza efectivamente la actividad deberá ser contador público titulado. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de un (1) año, por

mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO 62.- El revisor fiscal no podrá: 1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la empresa y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella. 2. Celebrar contratos con la empresa directa o indirectamente. 3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley.

ARTÍCULO 63.- No podrá ser revisor fiscal: 1. Quien sea accionista de la empresa o de alguna de sus subordinadas, si existieren. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, auditor o contador de la misma sociedad, y 3. Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 64.- Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Dar cuenta oportuna; por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la empresa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. 9. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 65.- El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 66.- El informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES
Copia fotostática que es fiel reproducción con el original que tuve a la vista
31 ENE 2012

las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período; y, 5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 67.- El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la empresa.

ARTÍCULO 68.- El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. PARAGRAFO.- El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES
Declaro que esta fotocopia coincide con el original que tuve a la vista.
31 ENE 2012

CAPITULO VII: BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVAS

BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO

ARTÍCULO 70.- La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. La Empresa informará en sus estados financieros, qué parte de su capital ha sido pagado y cuál no.

ARTÍCULO 71.- La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; 2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; 3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: a) Detalle de los egresos por conceptos de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno

de los directivos de la sociedad; b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o asesorar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; c) Las trasferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; e) Los dineros y otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y, f) Las inversiones discriminadas de la empresa en otras sociedades, nacionales o extranjeras. 4) Un informe escrito del representante legal sobre su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. 5) El informe escrito del revisor fiscal.

ARTÍCULO 72.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 73.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO 74.- La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

NOTARÍA TERCERA DE MANIZALES
Se hace fotocopia que se saca fotocopia del original
DIC 2012

ARTÍCULO 75.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para las reservas legal, estatuaria y ocasionales se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor de las acciones.

ARTÍCULO 76.- Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). No obstante, la asamblea, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en porcentaje menor o no se lleve a cabo.

ARTÍCULO 77.- Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades, formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestará mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general de accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la

fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ARTÍCULO 78.- El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto favorable del ochenta por ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 79.- La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ARTÍCULO 80.- La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81.- La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en esta ley para su formación y funcionamiento. 4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 5. Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las leyes y a estos estatutos. 6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de conformidad con la ley. 7. Cuando el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista. 8. En los demás eventos expresamente previstos en la ley. PARAGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio a cargo de la empresa, pero darán aviso de inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 82. La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si estas medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ARTÍCULO 83. En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la decisión de autoridad competente se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

ARTÍCULO 84.- Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los accionistas deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 85.- Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en los estatutos o la Ley, se procederá a su inmediata liquidación, y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

ARTÍCULO 86.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Estas decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 87.- La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994.

Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Gerente.

ARTÍCULO 88.- El periodo del liquidador será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos; mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea de Accionistas que sean compatibles con la Ley.

Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de Ley.

ARTÍCULO 89- El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de las instituciones financieras, en cuanto no se opongan a normas especiales de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90.- Las personas que presten sus servicios a la empresa, dado su carácter de empresa mixta, corresponden a trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Su vinculación se hará previa verificación del cumplimiento de los perfiles que para cada cargo establezca la junta directiva. Para ser removidos de sus cargos será necesario adelantar un proceso de evaluación de su gestión.

ARTÍCULO 91.- Los accionistas, los miembros de la junta directiva y los empleados están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señalados por el Código de Comercio en sus artículo 185, 202 y 435.

ARTÍCULO 92.- Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su Ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1988 y demás disponibilidades complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal será en derecho; b) El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno; c) La organización interna del tribunal de sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá. e) El término de la duración del arbitraje será 6 meses contados de la primera audiencia de trámite.

ARTÍCULO 93.- Prohíbase a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros y caucionar sus bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas a menos que éstos sean aprobados por la Asamblea General de accionistas y que tengan relación con el objeto social.

ARTÍCULO 94.- El régimen jurídico de contratación de la sociedad es de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994, exceptuando lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994.

Igualmente la sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 95.- Para asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial de la sociedad, la junta directiva establecerá los topes mínimos que deberán reflejar los siguientes indicadores: Rentabilidad general, Rentabilidad sobre inversiones, calidad de servicios, liquidez, período de cobro, capacidad de endeudamiento, relación entre números de suscriptores y el de personas vinculadas a la sociedad, incremento anual de gastos de aplicación, eficiencia operativa y los indicadores de gestión recomendados por las entidades competentes y la aplicación tarifaria para el servicio público domiciliario de aseo, que autorice la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Todo ello de acuerdo con las metas y el cumplimiento de ellas

establecidos en los contratos que la sociedad tenga suscritos, con base en estos indicadores, la junta directiva deberá hacer una evaluación anual sobre los resultados obtenidos en el respectivo ejercicio. Si el resultado no fuere satisfactorio a juicio de la junta, deberá recomendar a la Asamblea de Accionistas para que se adapten las medidas conducentes para garantizar la marcha de la sociedad; la gerencia se hará responsable del cumplimiento de los anteriores indicadores. **PARAGRAFO:** Los indicadores y los resultados de esta evaluación se darán a conocer a la Asamblea en sus sesiones ordinarias en documento elaborado para tal efecto y suscrito por los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 96.- El control interno debe disponer de medidas objetivas de resultado o indicadores de gestión alrededor de diversos objetivos, para asegurar su mejoramiento y calidad. Para ello se deberá: 1. Realizar la planificación estratégica y operativa a corto, mediano y largo plazo, el seguimiento presupuestario, el análisis y el control de las inversiones y de todos los procesos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** 2. Elaborar y consolidar el plan estratégico de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, los presupuestos anuales y a mediano plazo, los cuales son reportados y aprobados por la junta directiva. 3. Fomentar y desarrollar comportamientos, actitudes y aptitudes, orientadas hacia la construcción de la cultura del auto-control, medición y búsqueda permanente de efectividad. 4. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal y estudios y análisis encaminados a determinar las desviaciones y a la fiabilidad de los estados financieros de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**. 5. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los procedimientos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** y realización del control operativo y financiero de la misma. 6. Coordinar la venta y baja de los activos fijos no productivos. 7. Realizar estudios y análisis que permitan definir las políticas de manejo financiero de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** que sirvan de base para la toma de decisiones en este aspecto. 8. Contribuir a optimizar inversiones, costos y gastos de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** 9. Impulsar una cultura de la prevención del riesgo, entendida como el análisis del riesgo y el establecimiento de mecanismos que permitan a **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."** protegerse de su impacto. 10. Garantizar el funcionamiento efectivo de los canales de comunicación de **"SERVIORIENTE S.A. E.S.P."**, y garantizar la veracidad y oportunidad de la información. 11. Garantizar la eficiente administración de la información y estimular su utilización como fuente de conocimiento y decisión. **PARÁGRAFO.-** Se presentará un informe a la junta directiva, anualmente o cuando ésta lo requiera, que recopile los hechos más importantes ocurridos durante la vigencia, los estados financieros, las explicaciones a los estados financieros, el análisis de las explicaciones a las principales variaciones contra el presupuesto y los resultados del año anterior, y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la sociedad tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico.

(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).

NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES
Doy fé que esta copia coincide con el original que tuve a la vista
31 ENE 2012
Manizales